



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

Comité de Compras y Contrataciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 075/2025 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), en ocasión de la Impugnación al Acta No.088/2025, interpuesto por la razón social, GRUPO DOMATI ELECTRI, S.R.L., referente a la Licitación Pública número INAPA-CCC-LPN-2025-0033, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS A NIVEL NACIONAL.”

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:00 a.m. del día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 340-06 de Contrataciones de Bienes, Servicios, obras y Concesiones y sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación número 543-12, se reunieron en el Salón Tito Cairo, situado en el segundo piso de la Sede Central del INAPA, ubicada en la calle Guarocuya, Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón, Santo Domingo de Guzmán, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), debidamente conformado por el señor: **Wellington Amín Arnaud Bisonó**, Director Ejecutivo, Presidente; representado por la licenciada **Sasha Linnette González Coronado**, licenciada **Francia Dileidy Aquino Ledesma**, Directora Financiera, miembro, ingeniera **Christie Violeta Jordan Leal**, Directora Interina de la Dirección de Planificación y Desarrollo, miembro, Licenciada **Julisa Eusebio**, Encargada Interina de la Oficina de Acceso a la Información, miembro, licenciado **Wellington Jiménez**, Director Jurídico, miembro.

El único punto de agenda de esta reunión es el conocimiento sobre la solicitud de impugnación, Interpuesto por la razón social, **GRUPO DOMATI ELECTRI, S.R.L.**, en contra del Acta No. 088-2025, referente a la Licitación Pública, número **INAPA-CCC-LPN-2025-0033** para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS A NIVEL NACIONAL**”.

Este Comité ha procedido a estudiar el recurso de impugnación, precedentemente citado, por lo que corresponde otorgar una solución al caso, en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos números 9, 15 y 67 de la Ley número 340-06, modificada por la Ley número 449-06, y el artículo 217 del Reglamento de Aplicación 416-23, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, en lo que concierne a la obligación de la entidad contratante de resolver las controversias generadas por las reclamaciones o impugnaciones interpuestas por particulares no conformes con los actos emanados por las entidades y órganos de la Administración Pública.

Mediante la presente Resolución, el Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)**, le da fiel cumplimiento a las normas establecidas en las leyes que rigen la materia, con motivo sobre el formal Recurso de Impugnación, Interpuesto por la razón social, **GRUPO DOMATI ELECTRI, S.R.L.**, referente a la Licitación Pública, número **INAPA-CCC-LPN-2025-0033** para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS A NIVEL NACIONAL**”.

ANTECEDENTES A LA IMPUGNACION

RESULTA: A que los días 04 y 05 de septiembre del año 2025, el **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)**, hizo formal publicación de la convocatoria a participar en la Licitación Pública, número INAPA-CCC-LPN-2025-0033 para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS A NIVEL NACIONAL”**.

RESULTA: Que en fecha 29 de septiembre del 2025, el Comité de Compras y Constataciones del INAPA, realizó la recepción de sobres A (ofertas Técnicas) y sobres B (ofertas económicas) y apertura del sobre A, Propuestas Técnicas, ante la Notario Público licenciado **Saturnino Lasose Ramírez**, matriculado bajo los números **3682**, de conformidad con la legislación vigente, quien levantó Acto No. 26/2025 de comprobación del proceso de apertura ofertas técnicas (Sobre A), correspondiente; a la Licitación Pública, número INAPA-CCC-LPN-2025-0033 para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS A NIVEL NACIONAL”**.

RESULTA: Que en fecha 06 de octubre del 2025, la comisión evaluadora emitió el informe preliminar de evaluación técnica, donde se evidencia los resultados de la evaluación preliminar de las ofertas técnica del proceso, aprobado por el Comité de Compras y Constataciones del INAPA, mediante Acto Administrativo No.191/2025.

Resulta: Que en fecha 20 de octubre del 2025, fue aprobado mediante Acto Administrativo No. **201/2025** el informe definitivo sobre evaluación de ofertas técnicas “Sobre A” del proceso de Licitación Pública, número INAPA-CCC-LPN-2025-0033 para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS A NIVEL NACIONAL”**, en el que aprueba la recomendación de habilitación de los oferentes **GRUPO DOMATI ELECTRIC, SRL.** en el Lote No. 1 y **SAPEMI INGENIERIA, SRL** en el Lote II, para la apertura de la oferta económica Sobre B, por haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones y la inhabilitación para el lote No.1 de **TECNICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS TIASA, SRL**, no cumplir con los requisitos técnicos establecidos según el Pliego de Condiciones.

Resulta: Que en fecha veinte (20) de octubre del 2025 el **INAPA**, notificó a los oferentes, el Acto Administrativo **No.201/2025**, informando los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de oferta técnica "Sobre A" y de los oferentes Habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas "Sobre B" del proceso Licitación Pública Nacional para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS A NIVEL NACIONAL”**.

CONSIDERANDO: Que el oferente, **TECNICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS TIASA, S.R.L.**, solicitó revisar la decisión tomada de no habilitarlo para la siguiente fase del proceso, y que había depositado en su oferta los documentos necesarios para para demostrar su experiencia.

RESULTA: Que en fecha veintidós (22) de octubre del 2025, la comisión evaluadora (Peritos Técnicos) procedieron a verificar las informaciones depositadas en su oferta inicial, por el oferente **TECNICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS (TIASA)**: indicando lo siguiente: *“conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones específicas, específicamente con la solicitud de acreditar experiencia de trabajos realizados en los últimos dos años, el oferente depositó facturas para demostrar su experiencia por lo que se decidió reconsiderar la evaluación emitida con anterioridad y habilitar su oferta*, el informe de reevaluación emitido fue aprobado, mediante Acto Administrativo No.201-2025.”

RESULTA: Que en fecha veintisiete (27) de octubre del 2025, correspondiente a la apertura de las ofertas económicas (sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional No. INAPA-CCC-LPN-2025-0033, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS A NIVEL NACIONAL”**.

RESULTA: Que el día veintisiete (27) del mes de noviembre del año **2025, EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**, notificó el resultado del procedimiento de selección conforme al cronograma de actividades establecido en el pliego de condiciones.

**RELACION A LO PREVIAMENTE EXPUESTO Y EN ATENCION AL
DERECHO**

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (02) de diciembre del año 2025, el Comité de Compras y Contrataciones del **INAPA**, fue apoderado sobre el formal Recurso de Impugnación, Interpuesto por la razón social, **GRUPO DOMATI ELECTRI, S.R.L.**, referente a la Licitación Pública número **INAPA-CCC-LPN-2025-0033**, en contra Acto de Adjudicación No.088/2025, referente a la Licitación Pública, número **INAPA-CCC-LPN-2025-0033** para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS A NIVEL NACIONAL”**.

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones Específicas establece en el numeral **“9 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones”** (...) *“El solo hecho de un(a) oferente participar presentando oferta, implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por sí mismo(a), por sus miembros, ejecutivos, y su representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, establecidos en el presente pliego de condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante entre los(as) oferentes y la institución contratante. Si el(la) oferente omite suministrar alguna parte de la información requerida o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser su descalificación o la nulidad del contrato si el caso lo amerita.”*

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones, en fecha cinco (05) de diciembre del 2025, el INAPA notificó a **SAPEMI INGENIERIA, SRL** y a **TECNICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS TIASA, SRL**, el Recurso de Impugnación, interpuesto por la razón social **GRUPO DOMATI ELECTRI, S.R.L.**, en contra del Acta de Adjudicación No. 88/2025 de aprobación de informe de ofertas económicas y recomendación de adjudicación, en la Licitación Pública, número **INAPA-CCC-LPN-2025-0033** para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS A NIVEL NACIONAL”**.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 5 del artículo 67 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones, expresa que: *“los terceros estarán obligados a contestar sobre el recurso dentro de cinco (5) días calendario, a partir de la recepción de notificación del recurso, de lo contrario quedarán excluidos de los debates.”*

CONSIDERANDO: Que, cumplido el plazo, **SAPEMI INGENIERIA, SRL** y a **TECNICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS TIASA, SRL**, no presentaron su escrito de defensa a dicho Recurso de Impugnación.

CONSIDERANDO: Que GRUPO DOMATI ELECTRI, S.R.L., en su Recurso de Impugnación expresa y solicita lo siguiente:

II- Consideraciones relevantes

CONSIDERANDO: A que el numeral 6) del artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las instituciones contratantes están obligadas a dar respuesta a los recursos de impugnación mediante resolución motivada.

CONSIDERANDO: A que es un deber de la administración, de acuerdo con lo establecido en el "párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 107-13, el cual señala que la motivación será un requisito de validez de los actos administrativos, es imprescindible que se encuentren debidamente motivados y sustentados"; el Acta No. 088/2025, por si sola, carece detalles sobre el proceso de adjudicación.

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 de la Sección II del Pliego de Condiciones (página 20-21) establece el procedimiento de evaluación técnica, señalando que los peritos emitirán:

1. Un informe preliminar (para subsanaciones)
2. Un informe definitivo (después de subsanaciones)

CONSIDERANDO: Que el Pliego establece que el Comité de Compras y Contrataciones aprobará el "informe definitivo de evaluación técnica" mediante acto administrativo, y que este informe indica los oferentes habilitados y no habilitados.

CONSIDERANDO: Que el término "definitivo" implica carácter concluyente y vinculante, no susceptible de modificación arbitraria, salvo por vía de los recursos legales establecidos.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, el Informe Definitivo de fecha 17/10/2025 RECHAZÓ expresamente a TIASA, S.R.L., sin embargo, mediante un "Informe de Reevaluación" emitido fuera de plazo (22/10/2025), se revirtió dicha decisión sin fundamento legal ni procedimiento establecido en el Pliego.

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones no contempla en ninguno de sus artículos la figura de "reevaluación técnica" posterior a la emisión del informe definitivo y fuera de los plazos establecidos para subsanación.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 9 de la Ley núm. 340-06, la Administración está vinculada por las disposiciones del Pliego de Condiciones, y no puede aplicar procedimientos no previstos en el mismo que afecten el principio de igualdad entre oferentes.

CONSIDERANDO: Que la transparencia y la integridad se erigen como pilares fundamentales de la contratación estatal, en tanto orientan el diseño y la ejecución de los procedimientos de selección, y que esta exigencia recac tanto sobre la Administración como sobre los proveedores del Estado.

III- Disposición final

Por todo lo antes expuesto, tenemos a bien solicitar:

PEIMERO: REVOCAR el Acta No. 088/2025 contentiva de la Adjudicación al Proceso De Licitación Pública Nacional No. INAPA-CCC-LPN-2025-0033, para la "Contratación De Servicios De Talleres Para La Reparación De Motores Eléctricos E Instalación De Banco De Capacitores Para El Funcionamiento De Los Acueductos A Nivel Nacional". por adolecer de vicios de nulidad que afectan su validez y eficacia.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO EL PROCESO de Licitación Pública Nacional No. INAPA-CCC-LPN-2025-0033, por haber sido conducido en violación de los principios fundamentales de transparencia, debido proceso, legalidad y publicidad que rigen las contrataciones públicas.

TERCERO: ORDENAR la publicación inmediata de toda la documentación relacionada con el proceso de licitación, incluyendo, pero no limitándose a: informes de evaluación técnica y económica, actas del Comité de Compras y Contrataciones, informe de reevaluación técnica, actas de apertura de sobres y cualquier otro documento que forme parte del expediente administrativo.

DOMATI ELECTRI

CONSIDERANDO: Que se establece en el Pliego de Condiciones en el numeral 16 “Reclamaciones, impugnaciones, controversias y competencia para decidirlas Los(as) interesados(as) y oferentes tendrán derecho a presentar recursos administrativos como son los recursos de impugnación ante la institución contratante o recursos jerárquicos y solicitudes de investigación ante la DGCP, según corresponda, y en los términos o condiciones previstos en los artículos 67 y 72 en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.”

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INAPA, solicitó a la comisión evaluadora la revisión de la documentación técnica presentada por **TECNICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS TIASA**, la cual emitió su informe de reconsideración

(...) Conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones específicas, específicamente con la solicitud de acreditar experiencia de trabajos realizados en los últimos dos años, el oferente depositó facturas para demostrar su experiencia por lo que se decidió reconsiderar la evaluación emitida con anterioridad y habilitar su oferta.

CONSIDERANDO: Que, la documentación técnica a presentar, según el Pliego de Condiciones en el numeral 9.1, para el Lote I es la siguiente:

“9.1.2 Documentación técnica: 1. Oferta Técnica por cada LOTE participante (conforme a la ficha técnica y las especificaciones técnicas suministradas, las mismas deben describir clara y detalladamente los servicios ofertados.) (No subsanable).

Para el **LOTE I**: Servicio de Talleres para reparación de Motores:

2. El Oferente/Proponente deberá acreditar experiencia de trabajos realizados en los últimos (2) años, evidenciados con Facturas o Contratos. (No Subsanable).

3. Carta/Compromiso donde se Indique que el oferente/Proponente cuente con los siguientes Accesorios para la reparación de Motores, según Ficha Técnica: (No subsanable) • Equipos de Balanceo de Motor • Banco de prueba a 230-480 Volts. • Megometro. • Horno de Secado Barniz. • Equipo de Limpieza a Presión de Arena (Sand Blasted), para la Limpieza del estator. • Máquina de Preformado de Bobinas, • Máquina de Inducción para Instalación de Rodamientos.

4. CV's del personal propuesto donde se evidencie experiencia técnica mínima de 2 años. (SNCC.D.045). (Subsanable).

5. Certificación de Garantía emitida por el Oferente por 30 Días, a partir de la instalación del Equipo Reparado (Motor eléctrico), (No Subsanable) 

CONSIDERANDO: Que según Pliego de Condiciones en el numeral 10.1.3 **Metodología y criterios de evaluación para la documentación técnica “Sobre A”** 

“Las ofertas deberán contener la documentación técnica solicitada en el numeral 9.1.2 “documentación técnica” para demostrar los aspectos de experiencia de la empresa, experiencia del personal propuesto y capacidad técnica para cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el presente pliego de condiciones, la cual será evaluada bajo la metodología: CUMPLE/NO CUMPLE. 

Metodología “Cumple/ No cumple” En la metodología de evaluación CUMPLE/NO CUMPLE, todos los documentos referidos: numeral 9.1.2 “documentación técnica” se convierten en habilitantes y obligatorios de la oferta y deberán ser cumplidos totalmente para que los oferentes puedan resultar habilitados para la segunda etapa, es decir, para la apertura y evaluación de las ofertas económicas.

CONSIDERANDO: En cuanto al retraso en la notificación de adjudicación el día veintisiete (27) del mes de noviembre del año 2025, **EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**, notificó el resultado del procedimiento de selección, establecido en el pliego de condiciones. Asumimos la responsabilidad por el retraso presentado; no obstante, le confirmamos que se le ha notificado formalmente el Acto de Adjudicación correspondiente.

CONSIDERANDO: A que el recurrente alega que según el Pliego de Condiciones en el numeral 3 de la Sección II, el procedimiento de evaluación técnica, que establece que se emitirán un informe preliminar de evaluación técnica y un informe definitivo, los cuales son aprobados por el Comité de Compras y Contratación, mediante acto administrativo, aclaramos que los oferentes tienen el derecho a reclamar en cualquier momento del procedimiento en virtud de lo establecido en los actos administrativos que se les notifiquen, que establecen “Este Acto Administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible por ante la entidad contratante, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Las controversias no resueltas por los procedimientos del artículo anterior, se someterán ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o, por decisión de las partes, a arbitraje, según lo establece el artículo 69 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de (30) días, según lo establece el artículo 5 de la Ley núm. 13-07 Sobre Tribunal superior Administrativo y la institución tiene la responsabilidad de dar respuestas a sus reclamos.

CONSIDERANDO: Que los oferentes tienen derecho a reclamar, impugnar, en virtud de lo establecido en la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones en cualquier etapa del procedimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 67,

CONSIDERANDO: Que la **Ley 340-06** y su reglamentación buscan equilibrar la relación entre el Estado y los oferentes, estableciendo un marco donde los proveedores tienen herramientas para asegurar que los procesos de compras públicas sean justos y transparentes.

CONSIDERANDO: Que en el espíritu de la Ley 340-06, es que las instituciones cuenten con la mayor cantidad de ofertas validas posibles y que por cuestiones formales e intrascendentes se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes, para el interés general, y promoviendo la competencia a través de principios como la moralidad, la buena fe y la igualdad de oportunidades.

CONSIDERANDO: Lo establecido en la Ley 340-06 en el artículo 13. “*Toda persona que acredite algún interés podrá en cualquier momento conocer las actuaciones referidas a compras o contrataciones, desde su iniciación hasta la extinción del contrato, con excepción de las contenidas en la etapa de evaluación de las ofertas o de las que se encuentren amparadas bajo normas de confidencialidad. La negativa infundada a permitir el conocimiento de las actuaciones a los interesados se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. El conocimiento del expediente no interrumpirá los plazos de las distintas etapas de los procedimientos de compra y contratación.*”

CONSIDERANDO: Que el objeto de la ley 107-03, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013. según el Artículo 1. “Objeto. Esta ley tiene por objeto regular los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo que rigen a la actividad administrativa.

CONSIDERANDO: En cuanto al alegato de que el acto Adjudicación No. 88-2025, carece de motivación, no tiene razón, en vista de que, si el informe de recomendación de adjudicación es aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones del INAPA, es porque cumplió con las motivaciones y los criterios establecidos en el pliego de condiciones. Según el Reglamento de aplicación 416-23 en su artículo **133** que establece: *“Acta de aprobación del informe de evaluación de ofertas y adjudicación. El Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda aprobará, si procede, el informe de evaluación de ofertas económicas, reporte de lugares ocupados y recomendación de adjudicación presentado por los peritos, tras verificar que la evaluación se haya realizado con base a los criterios y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones. Posteriormente, emitirá el acta de adjudicación correspondiente, en la cual deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en el pliego de condiciones, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente, y a los demás oferentes conocer el resultado que justifica su posición en el reporte de lugares ocupados.*

Párrafo I. En caso de que el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera no apruebe el informe de evaluación de ofertas económicas por haber identificado que no fueron aplicados los criterios establecidos en el pliego de condiciones o porque no recoge los motivos que justifican la evaluación, devolverá a los peritos para que realicen las correcciones o inclusiones de lugar. El nuevo informe será presentado nuevamente para aprobación. Párrafo 11. El acta de aprobación de informe de evaluación de ofertas y adjudicación deberá ser publicada de forma íntegra con todos sus soportes en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y notificarse directamente a todos los oferentes participantes, para su aprobación. por lo que no tiene razón con su alegato de falta de motivación y no fueron violados sus derechos.

Vista el Acta de Adjudicación No.88-2025, consideramos que cumple con los criterios establecidos en el artículo 133 del Reglamento de Aplicación, por lo que mantendrá toda su vigencia efecto jurídico.

Vista el informe pericial de evaluación técnica, el informe técnico definitivo, el informe de reevaluación de oferta técnica de **TECNICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS TIASA**, el Acto administrativo 201-2025 de aprobación de informe técnico definitivo, el acto administrativo No.291-2025, que aprueba el informe de reevaluación técnica, el Comité de Compras y Contrataciones evidencia que se establecieron los motivos válidos para la habilitación y apertura de oferta económica del oferente, debido a que presentaron en su oferta inicial la documentación de Certificados de experiencias establecidas según el Pliego de Condiciones, que por un inobservancia no fueron consideradas y se había deshabilitados por carecer de las mismas,

CONSIDERANDO: Que la disposición contenida en el artículo 114 párrafo 1 del Reglamento de Aplicación 416-23 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, que dispone: *“Solo se procederá a la apertura de las ofertas económicas una vez concluida la evaluación de credenciales, ofertas técnicas, subsanación y muestras, si aplican, y luego de notificados los resultados de la primera etapa a todos los oferentes participantes. Únicamente serán conocidas las ofertas económicas de los oferentes que hayan quedado habilitados en el proceso de evaluación técnica”.*

CONSIDERANDO: Que mediante El Acta de Comprobación **No. 418-2025**, de fecha veintisiete (27) de octubre del 2025, correspondiente a la apertura de las ofertas económicas (sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional No. **INAPA-CCC-LPN-2025-0033**, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS A NIVEL NACIONAL”**, expresa que fueron habilitados tres (03) oferentes, identificados como: 1-**TECNICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS, TIASA, S.R.L.**, 2- **GRUPO DOMATI ELECTRIC, S.R.L.** y 3-**SAPEMI INGENIERIA, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que el Criterio de adjudicación el Pliego de Condiciones Especifica en el numeral 10.3 Criterio de adjudicación. *El criterio de adjudicación para determinar la oferta más conveniente para este procedimiento de contratación es, basado en el menor precio*

CONSIDERANDO: El Informe evaluación económica emitido por la Comisión Evaluadora, de fecha cinco (05) de noviembre del año 2025, donde evidencia el resultado de la evaluación económica y recomienda adjudicar la oferta presentada por los oferentes **TECNICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS, TIASA, S.R.L.**, para el **LOTE I: SERVICIOS DE TALLERES PARA REPARACIÓN DE MOTORES; SAPEMI INGENIERIA, S.R.L.** para el **LOTE II: INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES;** quedando en segundo (2do.) lugar el oferente **GRUPO DOMATI ELECTRIC, S.R.L.**, para el **LOTE I: SERVICIOS DE TALLERES PARA REPARACIÓN DE MOTORES.**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 15 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones expresa que: “Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes la adjudicación de los contratos, deberán formalizarse mediante un acto administrativo”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo II del artículo 9 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, “Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y en ausencia de estas, las normas del derecho privado.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 67 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones expresa que: Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral primero del artículo 67 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, “*El recurrente presentará la impugnación ante la Entidad Contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado.*”

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 67 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, “*La entidad contratante estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada en un plazo no mayor de 15 días calendario a partir de la constatación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo.*”

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del numeral 10 del artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana, “*las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*”

CONSIDERNADO: Que el INAPA, ha actuado en cumplimiento de los principios establecidos el artículo 3 de la ley 340-06.

VISTO: El numeral 10 del artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana. 

VISTO: El artículo 14 de la Ley 5994, que crea el **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)**. 

VISTA: La Ley No. 107-13 que regula lo concerniente a los derechos y deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y los Actos y Procedimientos Administrativos, de fecha ocho (8) de agosto del 2015. 

VISTOS: Los artículos 9,15 y 67 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 416-23. 

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente a la Licitación Pública número **INAPA-CCC-LPN-2025-0033**, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS A NIVEL NACIONAL**, en el cual se establecen las condiciones y el procedimiento de selección al cual se contrae la presente reconsideración.

VISTO: El Informe de evaluación de las ofertas técnicas “sobre A”, emitido por los peritos que conformaron la comisión evaluadora en fecha.

VISTO: El Acto Administrativo No. 201/2027, de fecha 20 de octubre, 2025, aprobación de informe definitivo sobre evaluación de ofertas técnicas “sobre A”.

VISTO: El Acto Administrativo No. 291/2027, de fecha 27 de octubre, 2025, aprobación de informe de reevaluación de evaluación de ofertas técnicas, de **TECNICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS, TIASA, S.R.L.**

VISTA: Acta de Adjudicación No 88-2025 de fecha 24 de noviembre 2025.

VISTO: El Recurso de Impugnación al Acto Administrativo No.088/2025, interpuesto por la razón social, **GRUPO DOMATI ELECTRI, S.R.L.**, referente a la **Licitación Pública número INAPA-CCC-LPN-2025-0033**.

Por todo lo antes expuesto, el Comité de Compras del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que les confieren las disposiciones contenidas en los artículos 9, 15 y 67 de la Ley No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, en lo que concierne a la obligación de la entidad contratante de resolver las controversias generadas por las impugnaciones interpuestas por particulares no conformes con los actos emanados por las entidades y órganos de la Administración Pública y en cumplimientos con las disposiciones establecidas en el pliego de condiciones Específicas elaborado para tales fines y efectos, después de analizar, evaluar y ponderar las motivaciones presentadas en el Recurso de Impugnación, interpuesto por la razón social **GRUPO DOMATI ELECTRI, S.R.L.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE, en cuanto a la forma el Recurso de Impugnación *al Acto Administrativo No.088/2025, interpuesto por la razón social, GRUPO DOMATI ELECTRI, S.R.L., referente a la Licitación Pública número INAPA-CCC-LPN-2025-0033, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS A NIVEL NACIONAL*, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a la ley que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZA** en todas sus partes, el recurso de Impugnación, interpuesto por la razón social **“GRUPO DOMATI ELECTRI, S.R.L.**, en contra del Acto Adjudicación No. 88/2025, de aprobación de informe sobre evaluación de ofertas económicas “sobre B”, referente a la Licitación Pública número **INAPA-CCC-LPN-2025-0033**, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS A NIVEL NACIONAL**, por carecer de fundamento y base legal.

TERCERO: RATIFICA, y al efecto ratifica el resultado del Acto Administrativo No. 88/2025, de aprobación de informe sobre evaluación de ofertas económica “sobre B”, mediante la presente Resolución, por haber sido realizado conforme a la Ley 340-6 sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de aplicación 416-23.

CUARTO: RECHAZAR, y al efecto **RECHAZA** la solicitud de declaratoria de desierto del proceso, de **GRUPO DOMATI ELECTRI, S.R.L.**, por haberse realizado dentro del marco de la Ley 340-06 y su Reglamento de Aplicación 416-23.

QUINTO: ORDENA al Departamento de Compras y Contrataciones del INAPA, publicar toda la documentación referente al proceso *Licitación Pública número INAPA-CCC-LPN-2025-0033, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS A NIVEL NACIONAL.*

SEXTO: ORDENA que la presente decisión y documentos solicitados, mediante Acto de Alguacil 680-25, le sea notificada la razón social **GRUPO DOMATI ELECTRI, S.R.L.**

SEPTIMO: La presente Resolución puede ser apelada por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través de la interposición de un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07 y 1 de la Ley núm. 1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de este acto.

En fe de todo lo cual, y para que conste de tal manera, se emite la presente resolución, que después de leída y aprobada a unanimidad, fue firmada y rubricada en cada una de las páginas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:


Lda. Sasha Linnette González Coronado
Analista de Proyectos, en Representación del
Wellington Amín Arnaud Bisonó
Director Ejecutivo, Presidente


Francia D. Aquino Ledesma
Directora Financiera
Miembro


Ing. Christie Violeta Jordan Leal
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro


Lic. Julisa Eusebio
Enc. Interina de Oficina Acceso a la
Información, Miembro


Lic. Wellington Jiménez
Director Jurídico
Miembro